**Aprobación:** *16 de diciembre de 2016.*

**Publicado:** *23 de diciembre de 2016.*

**Vigente:** *03 de febrero del año 2017.*

**“Decreto por el que se expide el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

**ÚNICO.-** Se expide el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, las presentes disposiciones tienen por objeto reglamentar:

1. La promoción de políticas públicas encaminadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
2. La cooperación con el Estado, en la implementación y consolidación del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
3. La difusión de talleres y cursos de capacitación al personal encargado de atender a las mujeres víctimas de violencia;
4. El apoyo en la creación de refugios temporales para mujeres víctimas de violencia, cuyo domicilio será confidencial;
5. Contar con personal capacitado y comprometido en la confidencialidad de las personas residentes de los refugios;
6. El apoyo en la creación de programas de reeducación integral para agresores;
7. La celebración de convenios de colaboración y coordinación con dependencias públicas y privadas, que puedan fortalecer la prevención, atención y la erradicación de la violencia contra las mujeres; y
8. Prevenir la violencia contra las mujeres promoviendo actitudes educativas desde el entorno escolar, familiar, laboral y social.

**Articulo 2.-** El presente reglamento obliga al Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga en cada una de sus esferas de competencia; a tomar medidas administrativas y presupuestales para instrumentar, ejecutar y evaluar las políticas públicas orientadas a la prevención, atención y la erradicación de la violencia contra las mujeres; así como a la modificación de su normatividad de tal forma que las disposiciones aplicables en el Municipio efectivamente permitan a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia y ejercer en plenitud los derechos humanos que confieren las legislaciones nacionales e instrumentos internacionales.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, se entenderá por:

1. Agresor: persona que infringe cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
2. Consejo Estatal: Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
3. Municipio: Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
4. Instituto: Instituto Jalisciense de las Mujeres;
5. Instituto municipal: Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense;
6. Ley Estatal: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
7. Principios rectores: Los principios contenidos en el artículo 5 de la Ley Estatal;
8. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
9. Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y hombres que propone eliminar la desigualdad, la injusticia y la generalización de las personas basadas en el género, en donde las mujeres y hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
10. Víctima: Mujer de cualquier edad a quien se le infringe daño a través del uso de la fuerza física, psicológica, sustancias, armas u objetos que pueden provocar o no lesiones ya sean internas o extensas o ambas; y
11. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

**Artículo 4.-** Las disposiciones que se desprenden de este Reglamento son complementarios a los principios consagrados en los Instrumentos Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belem Do Para), en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Artículo 5.-** Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento en el Municipio:

1. El Presidente Municipal;
2. La Dirección del DIF municipal;
3. El Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense y sus dependencias;
4. La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;
5. La Dirección General de Servicios Médicos Municipales; y
6. Las demás autoridades municipales, de conformidad al Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 6.-** Corresponde al Presidente Municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos:

1. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;
2. Formular las bases para la coordinación entre las diferentes autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, que lleven a cabo las dependencias de la administración pública municipal y paramunicipal;
3. Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
4. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias de la administración pública municipal y paramunicipal;
5. Promover que los medios de comunicación del Municipio favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;
6. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza; y
7. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 7.-** Corresponde a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos:

1. Proteger a las mujeres en situación de vulnerabilidad;
2. Seguir los protocolos para recabar pruebas para la integración de la investigación de los delitos de violencia contra las mujeres;
3. Atención de las mujeres víctimas de delitos sexuales, aplicando las normas oficiales mexicanas y los protocolos de atención, evitando una doble victimización;
4. Implementar una política con perspectiva de género orientada a la prevención, atención y erradicación de los delitos violentos cometidos por y contra las mujeres;
5. Capacitar al personal de las diferentes agrupaciones policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres y brindar medidas de protección;
6. Coadyuvar con las instancias y dependencias involucradas en las acciones en materia de protección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
7. Llevar a cabo las políticas integrales para la prevención y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;
8. Generar mecanismos de prevención, atención y derivación de las mujeres víctimas de violencia a las dependencias competentes para conocer de los casos; y
9. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres.

**Artículo 8.-** Corresponde a la Dirección General de Servicios Médicos Municipales, además de lo establecido en otros ordenamientos:

1. Aplicar políticas encaminadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia, acorde a la normatividad vigente;
2. Brindar atención médica de manera integral y gratuita con perspectiva de género a las víctimas de violencia;
3. Diseñar e implementar programas permanentes de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres que garanticen la prevención, atención y erradicación de la violencia;
4. Valorar, en los casos de violencia, la situación de riesgo y derivar a las víctimas, a las dependencias que brinden el servicio necesario o en caso de peligro inminente a los centros de refugio temporal;
5. Colaborar con la investigación sobre el impacto de la violencia en la salud de las mujeres;
6. Apoyar en la implementación de programas de salud integral para mujeres en condiciones de vulnerabilidad y víctimas de violencia;
7. Difundir información sobre prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
8. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:
9. La relativa al número de víctimas que se atiendan en las unidades médicas del Municipio;
10. El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
11. Los efectos causados por la violencia en contra de las mujeres; y
12. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 9.-** El Instituto Municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos se encargará de:

1. Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la consolidación del Sistema y seguir las recomendaciones del Consejo Estatal, respecto de la observación y aplicación de la Ley Estatal y el presente Reglamento;
2. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal;
3. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes;
4. Colaborar en la integración y actualización del Banco Estatal de Datos;
5. Coadyuvar con el Instituto en investigaciones sobre causas, características, tipos y consecuencias de la violencia contra las mujeres;
6. Diseñar, instrumentar y aplicar los programas y modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de conformidad con los principios de la Ley Estatal y el presente Reglamento;
7. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en la atención, asesoría jurídica y psicológica, especializada y gratuita a las víctimas de violencia;
8. Establecer programas de apoyo para mujeres en condiciones de vulnerabilidad, que tiendan a fortalecer su desarrollo integral;
9. Promover la realización de campañas tanto de prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, como de información sobre los servicios que presta la institución, a las mujeres víctimas de violencia;
10. Llevar constancias administrativas de los hechos o actos de los que tome conocimiento y que de conformidad con la Ley Estatal, se consideren conductas violentas;
11. Promover la creación de los Centros de Refugio, ante el Instituto, así como administrar aquellos que pongan en funcionamiento de acuerdo a sus capacidades presupuestales; y
12. Las demás que señale este reglamento.

**Artículo 10.-** El Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia (DIF-Tlajomulco),colaborará con el Instituto Municipal en el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, en la medida de sus capacidades presupuestales.

**SECCIÓN PRIMERA**

**De la promoción de políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres**.

**Artículo 11.-** El Instituto Municipal deberá promover políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de acuerdo a la Ley Estatal y al Programa Estatal, mismas que deberán sujetarse a los Principios Rectores, para lo cual el Ayuntamiento y la administración pública que la deriva adoptarán las medidas y políticas públicas con perspectiva de género.

**Artículo 12.-** Las autoridades responsables deberán difundir a través de cualquier medio de comunicación las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres, para promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación.

Asimismo deberán divulgar información oportuna sobre las causas, características, riesgos y efectos de la violencia contra las mujeres.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**De la colaboración con el Estado, en la adopción y consolidación del Programa Estatal.**

**Artículo 13.-** El Municipio y el Instituto Municipal, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, deberá colaborar con el Estado en la adopción y consolidación del Programa Estatal.

**Artículo 14.-** El Ayuntamiento deberá incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas correspondientes a la implementación de acciones para la atención, prevención y erradicación de la violencia en el Municipio, procurando que no sean disminuidas respecto del ejercicio fiscal anterior ni sean transferidas a otras partidas, siguiendo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos, establecidos en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 15.-** Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el Instituto Municipal, deberá proporcionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a mujeres víctimas de violencia.

**Artículo 16.-** Los servicios incluirán la impartición de cursos dirigidos a la población, que tengan la finalidad de educar a hombres y mujeres sobre las causas y consecuencias de la violencia contra estas últimas; el fomento de modelos alternativos de conducta para erradicar la violencia; la entrega de escritos completos, breves y comprensibles sobre normas, procedimientos y recomendaciones en situaciones de violencia y maneras de evitarla; así como cualquier otra acción dirigida a combatirla.

**Artículo 17.-** El Presidente Municipal deberá diseñar la aplicación que de forma ordenada y sistemática realizarán las dependencias de la administración pública municipal, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, apegándose a los objetivos del Programa Estatal a corto, mediano y largo plazo.

**Artículo 18.-** El Instituto Municipal deberá presentar ante el Instituto un informe anual respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal.

**Artículo 19.-** Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Estatal en el Municipio y las acciones ejecutadas a la fecha de solicitud o entrega del mismo.

**Artículo 20.-** El Informe deberá contener como mínimo:

1. El análisis y diagnóstico de la situación de las mujeres que habitan el Municipio con relación a la equidad de género, niveles de educación, aspectos socio económicos, oportunidades y una descripción de los tipos de violencia más recurrentes y el perfil de los agresores que violentan a las mujeres;
2. Lineamientos técnicos y ejecutivos principales para tomar a consideración en el Municipio;
3. Acciones para lograr los objetivos del Programa Estatal; y
4. Las conclusiones y estrategias que permitan avanzar en la erradicación de la violencia en el Municipio.

**SECCIÓN TERCERA**

**DEL apoyo en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia**

**Artículo 21.-** Los Refugios son espacios temporales, seguros y gratuitos que brindan atención, alojamiento y alimentación para las mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia, las 24 horas, los 365 días del año, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

**Artículo 22.-** Los centros de refugio temporales deberán estar separados de los centros de atención y rehabilitación para agresores.

**Artículo 23.-** Los Refugios tendrán como objetivos específicos:

1. Proporcionar seguridad y protección a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos con el fin de salvaguardar su integridad física e incluso su vida;
2. Proyectar y poner en marcha una intervención adecuada para cada caso, acorde con la evaluación y clasificación del daño causado por la violencia;
3. Otorgar atención psicológica a las mujeres víctimas, a niñas y a niños;
4. Suministrar orientación y atención jurídica especializada sobre los derechos que asisten a las víctimas y, en caso necesario, representarlas o darles acompañamiento legal; y
5. Acompañar a las víctimas para que, al egresar del refugio, desarrollen un proyecto de vida sin violencia.

**Artículo 24.-** El Municipio podrá apoyar la creación, funcionamiento y abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia y para ello podrá solicitar apoyos económicos a través del Instituto Municipal, elaborando una petición por escrito, fundamentando los motivos de su petición y la justificación del monto solicitado.

**Artículo 25.-** El Instituto Municipal establecerá los planes y manuales operativos para el funcionamiento de los centros de refugio temporales, bajo los principios rectores, el Programa Estatal y el presente Reglamento.

**Artículo 26.-** Los centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia, en la medida de la disponibilidad presupuestal del Instituto Municipal y los convenios que celebre, proporcionarán los siguientes servicios:

1. Protección y seguridad a la mujer, sus hijas e hijos durante su estancia temporal;
2. Alimentación durante su estancia temporal;
3. Vestido y calzado;
4. Atención médica de primer contacto, psicológica y orientación legal; y
5. Atención en trabajo social.

**SECCIÓN CUARTA**

**del apoyo en la creación de programas de reeducación integral para los agresores**

**Artículo 27.-** El Municipio deberá apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores, pudiéndose apegar a lo ya establecido por el Gobierno Estatal.

**Artículo 28.-** El Municipio podrá elaborar programas integrales en conjunto con otras dependencias y la administración paramunicipal con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos conscientes de los derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia como medio de convivencia.

**Artículo 29.-** Para la creación e implementación de los programas de reeducación, el Instituto Municipal podrá solicitar por escrito apoyo económico a través de un oficio ante el Instituto, en el cuál se deberá justificar el monto solicitado, las metas que se pretendan conseguir y su apego a l Programa Estatal.

**SECCIÓN QUINTA**

**DE La participación en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres**

**Artículo 30.-** El Instituto Municipal, se encargará de la recepción y el seguimiento de las quejas de mujeres víctimas de violencia, derivándolas a las instancias correspondientes.

**Artículo 31.-** Una vez presentada la queja correspondiente, el Instituto Municipal orientará a la víctima en un término no mayor a 24 horas a partir de su recepción.

El personal deberá conocer los alcances de las quejas presentadas por las víctimas, así como los diversos organismos con los que deberán canalizarse.

**Artículo 32.-** En caso de que se presuma la existencia de algún delito, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas al área especializada en delitos de violencia de género Fiscalía Especializada en materia de delitos en contra de las mujeres.

**Artículo 33.-** En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Fiscalía Especializada en materia de delitos en contra de las mujeres, el Instituto Municipal solicitará a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal dictar medidas de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

**Artículo 34.-** Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral. Las medidas de emergencia no deberán exceder una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten.

**Artículo 35.-** Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, se considerará:

1. El riesgo o peligro existente;
2. La seguridad de la víctima y sus hijos; y
3. Demás elementos con que se cuente.

**Artículo 36.-** Las medidas de protección que se dicten serán personalísimas e intransferibles.

**Artículo 37.-** Las medidas de protección serán:

1. Identificación, detención del agresor y puesta a disposición;
2. Protección y vigilancia de la ofendida y sus hijos;
3. Evaluación de riesgo previa a la reincorporación al domicilio;
4. Cuando lo ordene la autoridad judicial o ministerial, la desocupación del inmueble por parte del agresor independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble;
5. Cuando lo ordene la autoridad judicial o ministerial, vigilar el cumplimiento de la prohibición al probable agresor de acercarse a la víctima, que se solicite al Juez;
6. Cuando lo ordene la autoridad judicial o ministerial, la reincorporación de la víctima al domicilio una vez que se restablezca su seguridad; y
7. Cuando lo ordene la autoridad judicial o ministerial, vigilar el cumplimiento de la prohibición al agresor de intimidar o molestar a la víctima o a su familia, que se solicite al Juez.

**Artículo 38.-** Las autoridades deben procurar que la autoridad jurisdiccional competente emita las medidas de protección y cautelares que contemplen los códigos civiles y penales, esto con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de la víctima.

**Artículo 39.-** Sin menoscabo de las medidas de protección y cautelares que establezca la legislación civil y penal, la autoridad administrativa debe otorgar inmediatamente que conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, arresto preventivo hasta por 36 horas, esto mediante la identificación, detención del agresor y puesta a disposición.

**Artículo 40.-** Todos los procesos deberán contar con los requisitos que señala el artículo 47 de la Ley Estatal, con la finalidad de brindar a la mujer víctima de violencia una atención adecuada a sus necesidades.

**Artículo 41.-** El Instituto Municipal se encargará de expedir las constancias de atención y seguimiento a que se refiere el artículo 48 de la Ley Estatal. Éstas servirán como herramienta para que la víctima los utilice como comprobante ante sus centros de trabajo y como prueba documental pública para iniciar los procesos legales a que haya lugar.

**SECCIÓN SEXTA**

**DE La celebración DE CONVENIOS con dependencias públicas y privadas DE convenios de colaboración, coordinación y concertación en la materia**

**Artículo 42.-** El Municipio y el Instituto Municipal podrán celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, para establecer acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Dichos convenios deberán ser compatibles con los principios rectores y sujetarse a los fines del Programa Estatal.

**Artículo 43.-** Con la finalidad de brindar la atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, relativos a la prestación de servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

**Artículo 44.-** En los informes anuales que deberán ser presentados por el Instituto Municipal al Instituto, se deberá incluir la información relativa a los convenios celebrados con base en este apartado.

**CAPÍTULO III**

**MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL**

**Artículo 45.-** Todas las dependencias del Municipio y la administración paramunicipal deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, y difundir la información relativa a los mismos entre su personal.

**Artículo 46.-** El Ayuntamiento deberá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias, fomentando la equidad dentro de las mismas.

**Artículo 47.-** El Instituto Municipal capacitará al personal del Municipio y su administración paramunicipal en temas relacionados con:

1. La prevención y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia;
2. Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
3. La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos;
4. Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia; y
5. Las demás apegadas a la legislación en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

La capacitación será obligatoria para el personal y tendrá por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

**Artículo 48.-** La Contraloría Municipal deberá recibir las quejas relacionadas con violencia institucional y laboral.

La queja deberá ser atendida dentro de las siguientes 24 horas a su presentación y se iniciará la investigación correspondiente.

**Artículo 49.-** El Instituto Municipal deberá de orientar a la mujer víctima de violencia, para que ésta acuda ante la autoridad judicial correspondiente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA COLABORACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**Artículo 50.-** El Municipio a través del Instituto Municipal deberá colaborar con la actualización de la información del el Banco Estatal, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

**Artículo 51.-** la información que alimente la Base de Datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por la dependencia estatal responsable de la base de datos de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal.

**Artículo 52.-** El Instituto Municipal, será la encargada de integrar la información para el apoyo del Banco de Datos, debiendo proporcionar bimestralmente los registros capturados, con la finalidad de mantener actualizado el Banco Estatal.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo Tercero.-** La creación y funcionamiento de los Refugios Temporales a cargo de Instituto Municipal estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del mismo.”

**Nota:** La presente versión fue elaborada el día 02 dos del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 fracción VIII del Reglamento de General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.